



COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
GOBIERNO DE PUERTO RICO

21 de septiembre de 1994

CARTA CIRCULAR NUMERO 94-06-01

A : Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito incluyendo la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico

ASUNTO : INFORMACION QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO PARA OBTENER AUTORIZACION PARA CUALIFICAR EN LA OTORGACION DE PRESTAMOS BAJO LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 2.04 (c) DE LA LEY NUM. 6 DE 15 DE ENERO DE 1990, CONOCIDA COMO LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (LA LEY) Y NORMAS QUE REGIRAN LA OTORGACION DE LOS MISMOS BAJO DICHO ARTICULO.

A. INTRODUCCION

La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (7 L.P.R.A. Sec. 2001 et seq.) le impone al Comisionado la responsabilidad primordial de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operan y hacen negocios en Puerto Rico. Mediante el plan de reorganización núm. 3 del 22 de junio de 1994, se transfieren a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, entre otros asuntos, todas las facultades y poderes relacionados con las funciones de fiscalización o examen de las finanzas, negocios y funcionamiento de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito anteriormente asignadas a la Oficina del Inspector de Cooperativas.

APPROVED

El propósito de esta Carta Circular es complementar las disposiciones de las leyes y reglamentos que la Oficina administra en relación con el otorgamiento de ciertas clases de préstamos por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito. En el ejercicio del deber ministerial impuesto por dichas leyes se adoptan las siguientes normas para que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito puedan obtener autorización para el otorgamiento de préstamos a otras Sociedades Cooperativas organizadas bajo las leyes de Puerto Rico y a cualquier persona jurídica, asociación, sociedad, fundación, institución, compañía o grupo de personas sin fines de lucro, cooperativas de trabajadores dueños y/o cooperativas familiares organizadas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sean o no socios de dichas cooperativas.



B. JUSTIFICACION

Cada vez es mayor el volumen de préstamos que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito operando en Puerto Rico conceden a otras Sociedades Cooperativas y a otras instituciones sin fines de lucro. Según requerido en el Artículo 2.04 (c) de la Ley Núm. 6 anteriormente citada, estos préstamos pueden ser otorgados por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, siempre y cuando tengan la previa autorización del Inspector de Cooperativas, ahora Comisionado de Instituciones Financieras.

Entendemos que es conveniente establecer el procedimiento de autorización por parte de la Oficina del Comisionado para que las Cooperativas de Ahorro y Crédito puedan otorgar estos préstamos de tal forma que la aprobación, manejo y desembolso de los mismos se agilice dándole un marco mayor de flexibilidad y responsabilidad a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito en el manejo de sus negocios.

C. POLITICA PUBLICA

A tenor con los poderes y facultades que le confieren al Comisionado las diferentes leyes que reglamentan las operaciones de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito en Puerto Rico, así como la Ley Núm. 4 Supra, se establece el deber de toda Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de cumplir con las normas que más adelante se presentan en relación con el otorgamiento de préstamos por estas Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito a otras Sociedades Cooperativas o a otras instituciones sin fines de lucro operando en Puerto Rico.

D. NORMAS

1. Definiciones

- a. Comisionado - significa el Comisionado de Instituciones Financieras
- b. Oficina - significa la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras
- c. Préstamos - significa todo préstamo otorgado bajo las disposiciones del Artículo 2.04 (c) de la Ley.

APPROVED



2. Requisitos que deberán cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito para solicitar autorización del Comisionado para otorgar préstamos bajo las disposiciones del Artículo 2.04 (c).

Procedimiento de solicitud para que una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito sea autorizada.

El Presidente de la Junta de Directores remitirá al Comisionado una carta solicitando la autorización para la otorgación de préstamos bajo el Artículo 2.04 (c) de la Ley. Dicha solicitud vendrá acompañada de la siguiente información.

- a- Resolución de la Junta de Directores debidamente aprobada autorizando dicha solicitud.
- b- Una copia del último estado de situación económico de la institución, auditado por auditores externos.
- c- Un estado interino de ingresos y gastos.
- d- Una copia del informe de la última inspección general practicada por el Inspector (ahora Comisionado de Instituciones Financieras).

E. PROCEDIMIENTO DE APROBACION

Una vez las Cooperativas de Ahorro y Crédito hayan cumplido, a satisfacción del Comisionado, con los requisitos enumerados en Párrafo D.2 de esta Carta Circular, el Comisionado emitirá la autorización por escrito facultando a la Cooperativa solicitante para el otorgamiento de dichos préstamos o denegando la misma.

F. REQUISITOS PARA LA OTORGACION DE PRESTAMOS

Todo préstamo a otorgarse a partir de la fecha de vigencia de esta Carta Circular y previa autorización de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito por el Comisionado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser debidamente aprobado por la Junta de Directores de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- b. Contar con una certificación de la Junta de Directores de la institución solicitante del crédito, donde se haga constar que dicha solicitud de préstamo fue debidamente aprobada.

APPROVED



Página 4

CARTA CIRCULAR NUMERO 94-06-01

- c. Ser contabilizados en una cuenta de préstamos, separada de los otros préstamos en su mayor general de contabilidad y mantener detalles separados de los mismos (subsidiarios)
- d. Someter anualmente a la Oficina del Comisionado un informe donde se detalle el total acumulado de estos préstamos y un listado de la delincuencia de los mismos.

G. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular empezarán a regir inmediatamente.



Héctor M. Mayol, Jr.
Comisionado

/ler